BOGOTÁ, D.C., 21 de julio de 2026

FORMULARIO No.1 DE PREGUNTAS Y RESPUESTA AL PREPLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.218COGFM DIADF 2026 CUYO OBJETO ES: "*EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, REQUIERE CONTRATAR LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO, GARANTÍA, SOPORTE TÉCNICO DEL FABRICANTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE HIPERCONVERGENCIA DEL COGFM, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO.*"

1. OBSERVACIONES PRESENTADA POR NEXORA TECH *16/07/2026 4:57:49 PM:*

1.1 OBSERVACIÓN

1.Observación al requisito de experiencia específica

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito de experiencia específica exigido para el rol **"Especialista Solución Hiperconvergencia"**, reduciéndolo de tres (3) a **dos (2) años**, contados a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

La experiencia mínima de dos (2) años resulta suficiente y proporcional para garantizar la idoneidad del profesional, considerando que el perfil también exige formación en áreas relacionadas con ingeniería electrónica, telemática, sistemas, telecomunicaciones o informática, así como una certificación técnica oficial vigente del fabricante Nutanix.

Mantener una exigencia de tres (3) años podría restringir innecesariamente la participación de profesionales que cuentan con las competencias, certificaciones y experiencia técnica necesarias para ejecutar adecuadamente las actividades de soporte, operación, administración, mantenimiento, actualización y atención de incidentes de la plataforma hiperconvergente.

Por lo anterior, solicitamos que el requisito quede redactado así:

"Debe acreditar experiencia específica mínima de dos (2) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional, en una o varias actividades relacionadas con la operación, administración, soporte técnico, renovación de licenciamiento o garantía, actualización, atención y resolución de incidentes, o mantenimiento preventivo o correctivo de plataformas de infraestructura hiperconvergente Nutanix o de tecnologías equivalentes de virtualización y almacenamiento, en ambientes productivos."

Esta modificación conserva las condiciones técnicas requeridas para la correcta ejecución del contrato y favorece una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar la calidad ni la capacidad del personal propuesto.

RESPUESTA

No se acoge la observación. La Entidad mantiene la experiencia específica mínima de tres (3) años para el rol "Especialista Solución Hiperconvergencia", por considerarla proporcional a la complejidad y criticidad de las actividades requeridas, que incluyen administración, mantenimiento, actualización y atención de incidentes sobre una plataforma que soporta servicios tecnológicos institucionales. La certificación Nutanix acredita conocimientos técnicos, pero no sustituye la experiencia práctica en ambientes productivos. En consecuencia, el requisito permite mitigar riesgos operativos y garantizar la idoneidad del profesional, sin constituir una restricción a la participación de oferentes.

1.2 OBSERVACIÓN

2. Observación al numeral 4.5 – Documentación

Se solicita respetuosamente a la Entidad revisar el alcance de la certificación exigida en el numeral 4.5 Documentación, en relación con la obligación de que el fabricante indique en la carta que el proponente cuenta con capacidad para brindar soporte técnico especializado sobre la solución, incluyendo la gestión de garantías, procedimientos RMA y escalamiento de casos ante el fabricante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las certificaciones de partner emitidas por los fabricantes usualmente acreditan la condición comercial del canal, su autorización para comercializar o soportar la solución y la vigencia de dicha relación, pero no necesariamente incluyen declaraciones detalladas sobre procedimientos internos de atención, gestión de garantías, RMA o escalamiento operativo, los cuales corresponden a responsabilidades propias del oferente durante la ejecución contractual.

En ese sentido, se solicita ajustar el requisito para que la certificación emitida por el fabricante acredite la condición de partner, integrador, distribuidor, comercializador o proveedor autorizado de la solución, y que las condiciones relacionadas con soporte especializado, gestión de garantías, procedimientos RMA y escalamiento de casos sean acreditadas mediante carta o compromiso expedido por el oferente, sin perjuicio del respaldo del fabricante sobre la solución ofertada. En consecuencia, exigir que la certificación de *partner* incluya expresamente la gestión de garantías, procedimientos RMA y escalamiento de casos podría limitar injustificadamente la participación de oferentes autorizados que cuentan con la capacidad técnica para prestar el servicio, pero que no intervinieron en la adquisición inicial de la infraestructura.

Por lo anterior, solicitamos que el requisito se ajuste de la siguiente manera:

El oferente deberá anexar certificación vigente emitida directamente por Nutanix, en la cual se acredite que es partner, integrador, distribuidor, comercializador o proveedor autorizado, con capacidad para comercializar, configurar, mantener, actualizar y brindar soporte técnico especializado sobre la solución.

La vigencia y cobertura de las garantías, los procedimientos RMA y el escalamiento de casos ante el fabricante se acreditarán mediante la documentación de adquisición de los equipos, los contratos de soporte, los números de serie, los derechos de servicio o la documentación equivalente registrada ante Nutanix.

Subsidiariamente, solicitamos que se permita acreditar la capacidad para adelantar trámites de garantía, RMA y escalamiento mediante una carta de respaldo del fabricante o del distribuidor autorizado, sin exigir que dicha facultad figure expresamente en la certificación de *partner*.

RESPUESTA

El Comité Técnico, se permite manifestar que se acoge parcialmente la observación; por lo que se realizará el ajuste estableciendo que la certificación emitida directamente por Nutanix deberá acreditar que el proponente es partner o integrador o distribuidor o comercializador o proveedor autorizado y que se encuentra habilitado para comercializar y brindar soporte sobre la solución.

La capacidad para gestionar garantías, procedimientos RMA y escalamiento de casos ante el fabricante podrá acreditarse mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal del proponente. No obstante, se mantiene la exigencia de respaldo directo del fabricante, debido a que el objeto contractual comprende soporte especializado, atención de incidentes, reemplazo de componentes y escalamiento técnico sobre la infraestructura Nutanix instalada en la Entidad. En consecuencia, no se aceptará únicamente certificación emitida por un distribuidor autorizado.

Por lo anterior, se modificara parcialmente el Pliego de Condiciones en el numeral 4.5 DOCUMENTACIÓN, el cual quedará, así:

4.5. Documentación :

1. **El oferente deberá anexar con la oferta certificación vigente emitida directamente por Nutanix, fabricante de la solución de infraestructura hiperconvergente actualmente instalada en la Entidad, en la que se acredite que el proponente es: partner: integrador o distribuidor o comercializador o proveedor autorizado; con capacidad para comercializar, configurar, mantener, actualizar y brindar soporte técnico especializado sobre la solución, incluyendo la gestión de garantías y escalamiento de casos ante el fabricante. La certificación deberá estar dirigida al Comando General de las Fuerzas Militares y tener fecha de expedición no mayor a tres (3) meses calendario anteriores al cierre del proceso.**

2. **El Oferente deberá presentar carta de compromiso suscrita por el representante legal, mediante la cual garantice que, durante la ejecución contractual, realizará directamente ante el fabricante, los procedimientos RMA.**

1.3 OBSERVACIÓN

3.Observación – Acreditación de garantía y soporte como requisito de ejecución

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito mediante el cual se exige que el proponente aporte, con la oferta, carta o certificación emitida directamente por el fabricante, en la que se certifique la extensión de la garantía y del soporte oficial para cada uno de los nodos o *appliances* objeto del contrato.

Consideramos que esta exigencia corresponde a una obligación propia de la etapa de ejecución contractual y no a un requisito habilitante o de presentación de la oferta. La extensión efectiva de las garantías y del soporte oficial solo puede tramitarse y formalizarse una vez se encuentre adjudicado el proceso, se identifique al contratista, se emita la orden correspondiente y se realicen las gestiones comerciales y administrativas ante el fabricante.

Exigir dicha certificación desde la presentación de la oferta puede limitar la pluralidad de oferentes, pues obligaría a los proponentes a adelantar trámites de renovación, extensión o asociación de garantías sin tener certeza de la adjudicación. Además, la emisión de este tipo de documento puede depender de validaciones del fabricante relacionadas con números de serie, vigencias, titularidad de los equipos, cobertura contratada y registro del cliente final, aspectos que normalmente se consolidan durante la ejecución.

La capacidad técnica y comercial del oferente puede verificarse en la etapa precontractual mediante una certificación de canal, *partner*, integrador o distribuidor autorizado. En cambio, la certificación específica de la extensión de garantía y soporte para cada nodo debe exigirse al contratista adjudicatario, antes del inicio de los servicios o dentro del plazo que establezca la Entidad.

Por lo anterior, solicitamos que el requisito sea ajustado así:

El contratista deberá aportar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, o antes del inicio efectivo de la prestación del servicio, carta o certificación vigente emitida directamente por el fabricante de la solución de infraestructura hiperconvergente instalada en la Entidad, en la cual se certifique la extensión de la garantía y del soporte oficial para cada uno de los nodos o appliances objeto del contrato, indicando como mínimo su vigencia, alcance, tipo de cobertura y asociación expresa a favor del Comando General de las Fuerzas Militares.

De esta forma, la Entidad conserva la garantía de recibir el soporte oficial requerido, sin imponer a todos los oferentes una obligación que, por su naturaleza, corresponde únicamente al contratista adjudicatario y a la fase de ejecución contractual.

RESPUESTA

El comité técnico, se permite manifestar que acoge parcialmente la observación, por lo que se ajustará el requisito, teniendo en cuenta que la certificación emitida por el fabricante, mediante la cual se acredite la extensión efectiva de la garantía y del soporte oficial para cada uno de los nodos o appliances, corresponde a una obligación de ejecución contractual.

En consecuencia, será el contratista quien tramitará la extensión de la garantía y del soporte y presentará posteriormente la certificación del fabricante en la que se identifiquen los nodos, números de serie, vigencia, alcance y tipo de cobertura, así como su asociación a favor del Comando General de las Fuerzas Militares.

Por lo anterior, se modifica parcialmente el Pliego de Condiciones – ANEXO No.5 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS - ESPECIFICACIONES TECNICAS MÍNIMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, para lo cual el requisito quedara, así:

(...)

El CONTRATISTA deberá en la ejecución del contrato, aportar carta o certificación vigente, emitida directamente por el fabricante de la solución de infraestructura hiperconvergente instalada en la Entidad, en la cual se relacione y certifique la extensión de la garantía y del soporte oficial para cada uno de los nodos o appliances objeto del contrato, indicando como mínimo su vigencia, alcance, tipo de cobertura y asociación expresa a favor del Comando General de las Fuerzas Militares. **La cual debe ser entregada al supervisor del contrato.**

Adicionalmente, el contratista deberá realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de hiperconvergencia objeto del proceso, en sitio cuando la naturaleza de la actividad, falla o requerimiento técnico así lo exija, incluyendo como mínimo la revisión del estado físico y lógico de los nodos, verificación de alertas, salud de la plataforma, actualización de componentes de software, firmware, drivers y/o parches autorizados por el fabricante, diagnóstico y atención de incidentes, gestión de casos ante el fabricante,

trámite de garantías y procedimientos RMA cuando aplique, así como las pruebas de funcionamiento necesarias para validar la correcta operación de la solución.

Las actividades de mantenimiento preventivo deberán ejecutarse conforme al cronograma aprobado por el supervisor del contrato, y las actividades de mantenimiento correctivo deberán atenderse de acuerdo con los requerimientos, incidentes o fallas reportadas durante la ejecución contractual, garantizando la continuidad operativa de la infraestructura de hiperconvergencia del COGFM. (...).

TC. ELIECER VELASQUEZ PATIÑO
Gerente de Proyecto

CT. JORGE ANTONIO GONZALEZ MORENO
Comité Técnico Estructurador

PS. DIEGO FERNANDO PARDO GARZÓN
Comité Económico Estructurador

PS. JOSE IGNACIO SANCHEZ HERRERA
Comité Jurídico Estructurador